

# El fortalecimiento de la administración y acceso a la Justicia mediante la aplicación de los mecanismos alternos de solución de controversias en Jalisco y el Sistema Jurídico Mexicano

*Strengthening the Administration of and Access to Justice through the Application of Alternative Dispute Resolution Mechanisms in Jalisco and the Mexican Legal System.*

ANDREA ADLAE CONTRERAS MEZA<sup>1</sup>

JOSÉ CRUZ GUZMÁN DÍAZ<sup>2</sup>

## Resumen

El acceso a la administración y procuración de justicia es un Derecho Humano fundamental a proteger y elemental para la resolución de los conflictos sociales, en la actualidad los índices delictivos y de acciones ante los tribunales, se incrementan constantemente y ocasionando que los conflictos escalen a dimensiones mayores en donde los modelos tradicionales de procuración y administración de justicia no logran que el justiciable perciba que se ha hecho justicia. El presente trabajo tiene por objetivo hacer un balance de los aspectos positivos que han logrado los mecanismos alternativos de solución de controversias en el sistema de procuración y administración en el estado de Jalisco y en sí en el sistema jurídico mexicano, logrando mayor eficacia y percepción social de una mejor justicia. El trabajo es un estudio cualitativo documental en el que se analizó la frecuencia del uso de dichos mecanismos para la resolución de controversias sociales y su materialización como un Derecho Humanos, así también se analizan las ventajas en su aplicación, y su diferencia favorable de utilización en relación los sistemas de procuración y administración de justicia que tradicionalmente se aplicaron en los años 2023 y 2024 en los contextos jurídicos presentes.

1 Abogada, estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de Guadalajara en el del Centro Universitario Del Sur. Correo electrónico: andrea.contreras0702@alumnos.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1614-8996>.

2 Docente e investigador de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara en el Centro Universitario del Sur, miembro del SNI nivel I. correo electrónico joseg@cusur.udg.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6465-2735>

## Abstract

Access to the administration and procurement of justice is a fundamental human right to protect and elemental for the resolution of social conflicts. Currently, crime rates and court actions are constantly increasing, causing conflicts to escalate to greater dimensions where traditional models of procurement and administration of justice do not achieve that the defendant perceives that justice has been done. The objective of this paper is to make a balance of the positive aspects that alternative dispute resolution mechanisms have achieved in the system of procurement and administration in the state of Jalisco and in the Mexican legal system, achieving greater efficiency and social perception of a better justice. The work is a qualitative documentary study in which the frequency of the use of such mechanisms for the resolution of social controversies and its materialization as a Human Right was analyzed, as well as the advantages in its application, and its favorable difference of use in relation to the systems of procurement and administration of justice that were traditionally applied in the years 2023 and 2024 in the present legal contexts.

## Palabras clave

Medios Alternos de Solución de Controversias, administración de justicia, acceso a la justicia y derechos humanos.

## Key Words

Alternative Dispute Resolution, administration of justice, access to justice and human rights.

## Introducción

La justicia es un derecho, dentro del cual se puede exigir que se proporcione mediante la ley correspondiente para cada caso en particular, el derecho atañe al poder reclamar una protección del derecho a través de las instituciones que existen a servicio de la comunidad (Jaramillo Fonnegra, 2023). La justicia regula esa parte de los conflictos de la sociedad, escenarios rutinarios por lo cual es necesario todos aquellos medios, así como preceptos legales y métodos para ayudar a la solución.

Para su especificación se habla trascendentalmente del acceso a la justicia y su administración por medio de las diferentes instituciones legales que por ley se tienen establecidas para proclamar, una de ellas y la principal dentro del estudio que se asiste son los Medios Alternos de Solución de Controversias, también son llamados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de una u otra manera o las distintas, son medios por los cuales una persona puede acudir a que se administre justicia

por medio de dichos medios, una vez sean cumplidos los requisitos de tal conforme a los preceptos legales, mismo que más adelante se plantea con detalle, a su vez son sin duda de las maneras más ventajosas de obtener una resolución al conflicto en este país (Contreras Meza. et al 2023).

Su importancia radica que dentro de la ley, es un derecho humano, dentro del cual el Estado está forzado a otorgar al pueblo los mecanismos e instituciones por los cuales se imparta, así como los funcionarios u operadores de dicha justicia, gracias a tal obligación la sociedad puede por medio de su petición recurrir al que mejor le beneficie, siempre y cuando no sea contra ley; ahora bien, los MASC son uno de estos medios por el cual un individuo conflictuado o las partes de él pueden por mera voluntad acudir a que se le resuelve dicho.

Sin duda, la incorporación al sistema normativo y el uso masc muestra un avance al sistema de justicia dejando a un lado la forma tradicional de administrar la justicia como lo son los litigios y procedimientos tardados. El objetivo del presente artículo es analizar las cifras de las estadísticas para obtener un resultado de cómo es la frecuencia de la utilización de los masc dentro de los años base, en comparación con la justicia tradicional, siendo una investigación de tipo documental, dentro de la cual se realizó una serie de estudios y recopilación de distintos documentos informativos, la mayoría de una temporalidad correspondiente a los años 2020 al 2024 como lo fueron artículos de investigación y tesis analizadas, así mismo se agregaron conceptos filosóficos de importancia en la conceptualización, a su vez datos estadísticos que brindaron información fundamental para el análisis esperado, así como documentos de tipo normativo de México (legislación nacional que aplica para ambos estados), así como su protección como un Derecho Humanos y el acceso y administración de justicia mediante los masc. Se elabora así un análisis empírico comparativo de la utilización de los masc en los estados de Jalisco y el estado de México, así como la Ciudad de México, se permite evaluar la eficiencia de los masc y su aporte al acceso a la justicia.

Dentro del mismo trabajo en el que se llevó a cabo la conceptualización de los dos términos que resultan importantes diferenciar, son “administración” y “acceso” a la justicia, se contempla su concepto, además de sus normas que la regulan tanto de manera nacional como internacional,

ya que se muestran algunos artículos que lo establecen dentro de tratados internacionales donde México como país es parte.

A su vez, se analizó además, la normativa que regula tanto el acceso a la justicia así como los MASC, ya que su fundamento legal es tema principal dentro del estudio, conocer sus leyes les administra ese poder, así como los caracteriza por medio de principios los cuales en el desarrollo del artículo se ilustran, se revisó las estadísticas del año 2022, 2023 y 2024 de la impartición de justicia tradicional, así como los MASC de los estados Jalisco y México, dado que con ello se logra el objetivo de dar una vista de cómo es el uso y la frecuencia con la que se utilizan en comparación de las otras formas de obtener justicia, con este propósito de concluir en que tanto la sociedad en la actualidad utiliza los MASC como elementos prioritarios para encontrar justicia ante litigios procesales que en la actualidad son tardíos.

La estrategia de estudio del presente trabajo, se trata de un estudio cualitativo mediante el método documental, es decir la investigación de tipo documental es prácticamente una técnica que tiene como objetivo la recopilación de datos y su selección de información mediante lectura y crítica de la misma de distintas fuentes y medios materiales (Baena 1985 p.72). pues consiste en una serie de pasos desde la lectura, análisis, crítica, resúmenes, entre muchos más, para concluir con la recolección e incluso el descarte de datos de las diferentes fuentes consultadas.

## Desarrollo

### *Conceptualización de acceso y administración de Justicia como derecho humano.*

En la literatura académica existe polémica respecto a los conceptos de acceso a la justicia y administración de justicia, ambos son conceptos articuladores en el presente manuscrito dado que, resulta fundamental, conocer principalmente lo que se refiere cada uno de ellos, de entre su distinción, se encuentra que, al analizarse de forma profunda, resulta que son complementarios, lo que a continuación se describe.

Asimismo, conforme se avanza dentro del desarrollo de los apartados se identifican algunas de las diferencias entre ambos conceptos, entendiéndose cómo se articulan para formar un todo. La justicia en un ámbito jurídico, es en su tanto un derecho humano fundamental que se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), pero

que se debe destacar que es también un derecho ante los distintos tratados internacionales de los cuales se es parte y se deben de considerar, en su caso se deben invocar a petición ante las autoridades correspondientes con la misma validez que cualquier forma de normatividad nacional o internacional.

También la justicia puede ser concebida como principio, virtud, derecho y como valor jurídico, como lo menciona Argés Joaquín (2020). Dentro de ámbitos filosóficos, la justicia es planteada según John Rawls como es un principio básico para estructurar una sociedad con el objetivo de respetar la dignidad humana inherente del ser humano. Propone además que la justicia en relación con un sentido de equidad, donde todos tienen derechos y, así como libertades básicas protegidas, sin distinción, de la misma manera redundaba en que la que la justicia era un resultado de un determinado sistema equitativo que protege a los derechos y garantiza a su vez una igualdad de posibilidades (1999).

Mauro Cappelletti y Bryant Garth sostenían que el acceso a la justicia es un derecho humano de esencia. Identificaban que existían distintas barreras que impedían el ejercicio de la misma justicia, como lo eran la complejidad de los procedimientos judiciales y la falta de información legal (1978). La justicia es un derecho inherente a las personas, siendo este una esencia del ser, basado en una dignidad de la persona, siendo este un mínimo indispensable para vivir, la justicia va desde la equidad hasta el respeto del mismo derecho sin condición alguna, ni limitación, a excepción de lo que marca la ley.

Dentro del ámbito Internacional existen distintos medios que definen y consolidan el acceso a la justicia, como lo son:

- Artículo 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Dentro de los artículos 2, 3 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- y en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, además de muchos más ordenamientos de carácter internacional.

Gracias a estos preceptos de carácter internacional es que se les resguarda el derecho a poner acceder a una justicia digna, pues estos artículos hablan acerca de que toda persona tiene derecho de que se le administre justicia de forma debida, ser oída e imparcial, mismo de los cuales se pueden clamar como derechos al mismo nivel de nuestra cons-

titución política, puesto que el país se suma una obligación de cumplir con los mismos. Por otro ejemplo la Comisión Americana sobre Derechos Humanos en su señala dentro de su art. 8 Garantías Judiciales: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”

Así mismo dentro de su establece que: art. 25 Protección Judicial: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare...” En el mismo artículo distingue que los Estados parte del tratado internacional se comprometen:

a. “a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso”;

b. a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y...” (Comisión Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Dentro de la legislación de todo el país, se encuentra fundamentado en su art. 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Derivado de los ordenamientos internacionales de los cuales México es parte y a la legislación vigente, se busca garantizar el derecho a acceder a la justicia. De los retos esenciales de la sociedad para el acceso a dicho derecho es el desear y aspirar acceder a ella, es decir, acercarse conforme a la ley, a exigir la resolución de un conflicto por medio de las herramientas e instrumentos que la ley conforma, existen las autoridades competentes, los medios adecuados y los procedimientos o instancias a agotar, para que se brinde la justicia, en la cual, no debe de encontrarse discriminación alguna, reivindicar justicia no debe de ser condicionada por un estatus social. El Estado está obligado a crear los medios idóneos aptos protección y garantía los DDHH.

Se entiende también que es una consecuencia del acatamiento de las autoridades al respeto de los dichos derechos, ya que existe la correlación de ambos, no hay respeto de los derechos humanos, sino hay justicia; no hay justicia, sino hay un respeto de los derechos humanos,

hablando en este caso específico de la justicia y el acceso a ella, es entonces una obligación además de un derecho.

En distintas ocasiones, la sociedad confunde que el acceso a la justicia solo es requerido o exigible dentro de ciertas áreas o en apegado a aquellos delitos trascendentales, dado a que, la justicia es amplia dentro de todas las materias del derecho, su regularidad se distingue de cada una de ellas, pero el resultado será el mismo obtener justicia a su conflicto.

Este derecho no es solo a petición del ámbito de la materia penal donde principalmente se desahogan delitos con dicha jurisdicción penal, sino que es para todas las áreas del derecho debido a que todo procedimiento que tengo por objetivo la resolución sobre la protección de un bien jurídico o titularidad de un derecho debe ser resuelto con la aplicación de los criterios de justicia, así como el ejercicio de la del órgano legislativo debe ejercer su potestad respetando los criterios y valores constitucionales, pues que el acceso a la justicia es un derecho fundamental del ser humano, y de esta manera se define como un principio que es inviolable, donde toda la obligación recae en el sistema gubernamental, (Bernaes Rojas, 2019).

Por ello, cuando se habla de acceso a la justicia, se entra a su vez a un derecho fundamental, inherente, por tanto, su principal función es la protección, tutela y garantía del derecho humano a la justicia de la ciudadanía, gracias a que intervienen distintos mecanismos ya sea por las vías procesales o judiciales, o por las existentes vías extrajudiciales, es decir, fuera de estos procedimientos como lo son los MASC.

Todos ellos fundamentados por la ley, de todas las materias del derecho para que se garantice la sociedad puedan acceder a todas ellas de manera adecuada, esto con el objetivo de acceder a la justicia, a que se le administre a cada quien lo que le corresponda conforme a la ley, a lo que se destruiría como lo justo dependiendo del contexto del que se esté inmerso; los conflictos son eventos de la vida cotidiana, ajustado a ello, es elemental que el Estado tenga a disposición métodos viales para dar solución individualmente (Batris de la Cruz. et al, 2022).

La justicia no conoce, género, cultura, color, edad, clasificación social, estereotipos, ni mucho menos alguna distinción que referente a la sociedad, ni prejuicios, se encuentra dentro de la imparcialidad, dentro de las disputas a resolver los organismos correspondientes estudiarían en

todo caso las acciones u omisiones de las personas, mas no su condición de vida.

El derecho humano a la justicia es igual para todos, acceder a ella de igual modo, es decir, es aquella la posibilidad existente que tiene cada individuo con independencia de su religión, condición económica, social o de alguna otra naturaleza o situación, de acudir al tribunal, juzgado o cualquier otro previsto dentro de su sistema judicial para la resolución de conflictos, gracias al artículo 1 y 17 de la CPEM donde establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación en todo lo establecido dentro de ella, así como lo referente a la justicia de este país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

De tal manera que, los mecanismos para acceder a la justicia son complejos, hay para todas las materias, desde un procedimiento meramente tradicional, hasta los ya mencionado Medios Alternos de Solución de Controversias, principales protagonistas dentro del presente trabajo, los antes mencionados son la forma extrajudicial de poder resolver una controversia, una de sus ventajas es el poder agotarlos sin la necesidad de un procedimiento rutinario que abarque desde una admisión de demanda hasta una sentencia, incluso una apelación misma. Aquí encontramos entonces la importancia de la creación de los antes mencionados medios alternos, misma que beneficia al Estado México del cumplimiento de brindar lo necesario para la administración de justicia.

El Estado por medio de uno de sus poderes, como es el judicial, es el facultado para administrar e impartir la justicia; por lo tanto se debe comprender primeramente el significado de “administrar” derivada dentro del contexto del presente trabajo es una competencia de carácter público derivado de una soberanía proporcionada al Estado, la necesidad de una de los medios adecuados para poner ser ejercida ante los ciudadanos, la función principal es otorgar garantía a la protección de los derechos, arbitrar las controversias, así como sugerir a ellos acciones de paz en la sociedad, de esta manera el Estado ejerce el derecho. (Macías-Barrezueta. et al, 2022).

Por tal, aquella persona que necesite que se le administre justicia, pondera una necesidad de carácter jurídico, por la cual pone en una situación al Estado de obligación a ejercer ante esa persona la capacidad de salvaguarda dicha necesidad, puesto que se busca que el Estado

resuelva su conflicto ante los medios que él mismo haya creado para tales situaciones, una vez obtenido la administración de justicia, es ahora cuando se puede decir que se llegó al acceso de la misma (Sánchez Arteaga. et al 2020). Se infiere que administrar justicia es el contar con la facultad como autoridad para aplicar, dar, dirigir y de igual modo gobernar lo que a cada una de las personas por ley les corresponde en su determinado contexto y materia; es una obligación del Estado por ser el encargado de administrar justicia.

Las obligaciones que asume el estado comprenden diferentes perspectivas, comenzando por no impedir, ni obstaculizar o interferir el acceso a los derechos humanos, del mismo modo con carácter de obligación debe desarrollar mecanismos y herramientas, organizar los métodos, para que la eficiencia del ejercicio de justicia sea pertinente para la sociedad en general. Aquí se toma parte fundamental del papel de cada autoridad y servidor público que trabajan en la aplicación de lo justo, su tarea fundamental es seguir la ley, es cumplir con lo pactado en la ley y seguir el principio de legalidad, adaptando lo que la constitución, leyes y decretos facultan a beneficio de los derechos de las personas.

Por ello, se precisa y que, además, se intuye el rol que lleva a cabo aquel funcionario público, llámese juez, magistrado, juzgador, entre otros muchos términos y jerarquías que juegan el papel más importante de la administración de justicia como operadores de la misma. Él constituye un elemento para el triunfo del sistema, considerando que el aplicador de las normas es la pieza clave en el interior de la justicia, puesto que no solo tiene la obligación de contar los con los conocimientos para la debida interpretación de los preceptos legales y así ejecutarlos, es sin duda, lo que por se supone se debe de realizar, no obstante, es necesario obrar conforme a la obediencia de los derechos fundamentales, para que así la aplicación sea justa, eficaz, vigorosa, válido y legal.

Dando paso a una correlación, donde el funcionario público debe asegurar el derecho de acceso y el derecho de administración de la justicia, el cual ayuda a la conformación de un orden justo, dando el resultado de la administración de la misma. Es de este modo una cadena, misma que permite entender el ejercicio de la administración de justicia como una prestación de carácter público cuyo objetivo es en sí la finalidad del Estado, pero que al mismo tiempo colabora con otros objetivos propios

del mismo sistema gubernamental, como el cumplir con estas garantías a la sociedad, así como lo menciona (Acosta Alvarado, 2010).

Existe una diferencia entre el acceso y la administración de justicia, y su relación jurídica, una vez integrado los conceptos de ambos términos, lo siguiente sería encontrar sus diferencias y su coexistencia, si bien se ha dicho que los dos son derechos humanos, inherentes al individuo, son además obligaciones del Estado, son fundamentales para que exista la justicia dentro del país, son vitales para que la ciudadanía regule sus disputas cotidianas, son completo uno del otro, son la garantía de una petición de justicia, además de ser el resultado de una causa y efecto, considera entonces que acceso a la justicia como una forma de administrar. Simplemente la diferencia se encuentra en que una es causa y el otro efecto de la misma justicia, como más adelante se desplazará.

A través del acceso a la justicia, los individuos ejercerán en consecuencia un derecho de petición, gracias al artículo 8 de la ley máxima de México, y del mismo modo un derecho de acción. Por tanto, sería de esta manera donde tendrían cabida estos mecanismos de jurisdicción siendo estas las herramientas para llevar a cabo la justicia, la importancia del derecho de petición, el cual concede el ejercicio de la justicia, mejor dicho, si el ciudadano no pide justicia mediante denuncia, queja, demanda, es sin duda difícil que tenga un dictamen o contestación a la petición de justicia y el acceso a ella conforme a la ley, como toda persona ciudadana o no, en ejercicio de su derecho a recurrir ante la institución competente para realizar su petición, ahora bien, entendiendo desde el punto de poder recurrir al instrumento que más les favorezca, y sea este el ideal para la resolución del conflicto (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Para hacerlo más entendible, existen el derecho humano a la justicia, por ende, el acceso a la justicia, concedida mediante la petición de ésta, siendo en consecuencia de la solicitud conforme a ley una administración de justicia, es una cadena de petición y acción además de un resultado, a lo que también se le puede llamar que subsista un interés de la parte ofendida o víctima, o simplemente una persona con el deseo de obtener justicia o resolución ante una controversia.

En relación con la administración de justicia, lo antes mencionado, debe de hacerse previamente, el resultado o conclusión, es decir, la res-

puesta del derecho a la petición en este caso de justicia sería entonces la administración de la justicia, nuevamente se menciona que para que exista la aplicación de la justicia, debe existir con anticipación una solicitud de la misma, ajustado a derecho, conforme lo marca cada uno de los mecanismos por los cuales el Estado está obligado a garantizar, proteger y proporcionar lo indispensable.

### Medios Alternos de Solución de Controversias legislación a nivel nacional

Como se vio en el apartado anterior, el sistema debe crear lo idóneo para efectuar y satisfacer el derecho humano a la justicia, de entre los tantos mecanismos y maneras de obtener justicia, es momento de centrarnos en el objetivo de este artículo y hablar de los CPEUM como operador de la justicia, sus aspectos claves, leyes, precedentes, como derecho humano, las ventajas y lo trascendente a estos temas.

La CPEUM da un gran paso a adentrarse a una nueva alternativa, partiendo de la reforma al artículo 17 con fecha de 18 junio del año 2008, constituye a la disposición nacional de la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos constituido como derecho humano, es entonces cuando se introduce una nueva forma de justicia alternativa, derivado de la misma Constitución resultando entonces una obligación dentro de todas las áreas del derecho, acoplando de esta manera una forma de administración y acceso a la justicia, doblemente ventajoso tanto para el Estado como para la población, se destaca además que no son un medio del cual todos los conflictos se puedan disipar, conforme a ley, sin embargo, la mayoría de las áreas del derecho en sí. (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Los CPEUM, son desde ese año se han materializado en el Sistema Jurídico Mexicano como un elemento que facilita la administración e impartición de justicia y que a su vez permite la protección los fundamentales, una nueva manera de justicia, en su conjunto una serie de procedimientos con la función de ser alternativas a los procedimientos del litigio para las soluciones de las controversias. Pueden además ser denominados mecanismos de resolución de conflictos y son en la mayoría de su parte procedimientos no adversariales, además de ser por voluntad propia, creador para la solución de disputas sociales. Dicha solución al problema

es caracterizada por la ausencia de un juez dentro de él y sin uso necesario de la fuerza (Ramírez Torres, 2024).

Son métodos dentro de los que la justicia de forma diferente, es inclusiva dado a que, el alcance de la participación de los involucrados del conflicto es de manera total. Se considera que los métodos auto-compositivos conceden el poder a las partes a fin de que ellos sean los protagonistas y de tal modo resuelvan su propia controversia en base a sus intereses y necesidades (González, et al. 2020). Son estos medios los que le dan el impulso a los conflictuados a ser partícipes en palabra de sus cuestiones personales.

Actualmente de los que se utilizan en México son los siguientes:

a. La negociación: como el proceso por el cual las partes, por sí mismas o con o sin intermediarios planteen la solución quien tiene el papel fundamental es el diálogo, con la finalidad de la solución a su problema; así mismo la negociación colaborativa, con el mismo fin, pero interviniendo asesoría de abogados que colaboren en el mismo.

b. Mediación: dicho procedimiento es de manera voluntaria, puesto que las partes pactan los acuerdos por los cuales se resolverán los conflictos inmersos en ellos ya sea de manera total o parcial, con la colaboración de un facilitador de la comunicación. Si son dos o más facilitadores se le llamara co-mediación.

c. Conciliación: del mismo modo, este procedimiento es voluntario, donde involucra activa o no activa la participación de un facilitador, donde se acuerda resolver la causa del porqué están ahí.

d. Arbitraje: por medio del cual es diferente a la jurisdicción estatal, es de manera voluntaria, donde se encuentra la solución a través de un acuerdo o cláusula arbitral, correspondiente a una precisa relación jurídica, con la intervención de una persona siendo esta una tercera (árbitro) la cual dicta un laudo, sentencia o resolución que debe ser conforme a las leyes establecidas como lo son: el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Código de Comercio y/o los Tratados Internacionales, en sí dependiendo del caso en concreto (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024).

e. Junta restaurativa: es aquel utilizado dentro del área del derecho penal, donde el ofendido o víctima y el imputado en voluntad, es decir por autonomía, deciden optar por la solución de su controversia.

Un punto importante aquí es que se busca atender a las necesidades y responsabilidades individuales, además de la reintegración a la sociedad tanto de víctimas como de imputados y la recomposición del tejido social (Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2014).

Es parte influyente conocer parte de los principios rectores de los CPEUM, puesto que dentro de ello se determinan distintas ventajas, estos son, abarcando desde un pleno acceso a la justicia alternativas, dicha que garantiza una justicia distinta, fuera de los jurisdiccional, contando una libertad de accionar por medio de la voluntad de acceder a ellos para dirimir sus problemas de intereses, siempre y cuando dicha controversia pueda ser solucionada mediante los antes mencionados, debido a que no todos los conflictos se regulan de esta manera, esta característica es una de las más importantes.

Sin la voluntad de las partes para resolverlas no es casi imposible poder intervenir mediante estos, pues permite una autodeterminación, en relación a este principio de una buena fe por la cual se tiene una implicación de los valores, se pide que sea con honradez, respeto y sin mala intención, los individuos partícipes de tal lucha de pretensiones (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024).

Otro más es la confidencialidad, quiere decir que todo lo sucedido dentro un medio alterno no podrá ser divulgado, de esta manera se respeta así los derechos de las personas que participaron; así mismo son neutrales, equitativos e imparciales, de ahí que, se manifiesta un trato digno a las partes, sin posturas a favor de ninguno, se parte de la solución ante la equidad, pues se proporciona igualdad de condiciones ante todos, no se permite ninguna ventaja para nadie, el punto precedente de estos es que las partes tengan las mismas oportunidades de hablar y actuar dentro de una misma ley.

Además, se cuenta con la flexibilidad de los mismos, con la certeza de que se llevarán a cabo son tanta burocracia o formalidad, mejor dicho, sin trámites con rigidez como los juicios tradicionales; ante todo, existen las demás características de la justicia; pacífica, pronta, expedita, ante autoridad competente, con total legalidad pues se tiene como límite lo establecido a la ley (Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024).

Ante dichos medios, el facilitador es quien interactúa a modo de protagonista solo para el inicio de la conversación y en ocasiones a encontrar un remedio a las circunstancias que han vivido los intervinientes conflictuados cuando sea necesario, debido a que en algunos mecanismos, la resolución del conflicto nace como propuesta de las partes, gracias al desahogo de cada uno, a decir verdad el facilitador es quien da las herramientas para incitar a la comunicación, quien quita las tensiones presentes entre todos, a su vez da puntos de vista de sus sugerencias, hay además árbitros, etc. todas son personas terceras ajenas al evento, imparciales, sin interés alguno del asunto, preparados y certificados para dicho procedimiento; quienes dan el seguimiento correspondiente para hacer cumplir con la ley, y dicha mediación o conciliación, etc. sea válida.

Los CPEUM, son estrategias con una característica peculiar, la autocomposición, la cual se entiende como la pacífica solución de los litigios. Es el desapego al propio interés de seguir con litis. Puesto que renuncia al choque de intereses, se abre a encontrar una solución por un camino diferente (Cristina Di Pietro, 2023). Son una manera prejudicial, fuera de la tradicional forma de dirimir las controversias de los ciudadanos, los conflictos son situaciones donde existen dos partes con puntos o posturas contrarias a cada una de sus pretensiones.

En dichas situaciones se debe de agotar con una postura personalizada, darle paso a escuchar el pensamiento de los involucrados en la controversia, se necesita identificar sus elementos y causas generadoras, resulta en una búsqueda de la gestión o posible solución abordando la más conveniente, debiéndose llevar a cabo mediante un proceso de mecanismo autocompositivo, aquel que elije ser solucionado mediante la voluntad. De esta manera comprende que al estar frente a una controversia no se juzgarán polarizaciones de los integrantes del conflicto, ni accedería a la violencia; no obstante, estas acciones frecuentemente terminan por judicializarse dentro un proceso tradicional, sin prever la gestión del mismo mediante un solo proceso (Silva-Hernández, 2020).

Este suceso se agudiza en el momento que se suman elementos que desgastan un vínculo social entre las partes implicadas, cuando se llega a esta posición, entonces, que ha perdido su estabilidad y su paz; por ello, comprender la realidad detrás de las interpretaciones que brindan los integrantes conflictuados (Haddad Bernat, 2022). Convirtiéndose el

conflicto en un círculo sin una salida, ni retrocede, ni avanza, solo se esquematiza dentro de un lugar sin espacio al diálogo, ni solución. Es conveniente, llegar a la pretensión de origen, del conflicto, ubicando qué necesidad, deseo o requerimiento tiene como intención, el problema no se encuentra en la superficie, sino en el fondo de lo que los confrontantes, en su interior como ser humano, y la contextualización de su personalidad.

El problema de tener un enfrentamiento de puntos de vista, es que se convierte en una lucha por tener la razón, donde los participantes pueden forzar sus posturas para que entren dentro de lo establecido con la ley, hablando desde el punto de agotar estos conflictos desde una manera tradicional, las personas no saben que la ley es clara, y no da pie a una mala interpretación de sus partes, no se puede hacer que sus controversias sólo sean vistas de sus puntos personales generadoras del conflicto, sino que estas soluciones deben de cumplir con los criterios al margen de ley; en cierto modo, al acudir a solucionar la disputa mediante el uso de los CPEUM da una mayor flexibilidad, se escucha, se permite conocer a fondo la materia del conflicto, accediendo a la justicia, siempre y cuando este se pueda resolver con la utilización de los mismos.

### **Análisis de la administración de Justicia por medio de los MASC dentro del Sistema Jurídico mexicano y en Jalisco**

A continuación, se analiza la frecuencia de la utilización de los CPEUM de los estados Jalisco y Sistema Jurídico de México, en comparación con la impartición de justicia tradicional, gracias a las estadísticas oficiales del año 2023 a la fecha año 2024, de esta manera se obtendrán los resultados planteados, es decir, comparar la utilización de los CPEUM en cada uno de las entidades federativas, es decir, obteniendo datos de México como estado, la Ciudad de México y Jalisco, a su vez con la impartición de justicia de manera tradicional en cada uno de ellos.

### **Impartición de justicia en Jalisco**

Comenzando con el Estado de Jalisco, cabe resaltar que Jalisco tiene una población de 8,348,151 de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en sus últimas estadísticas del 2020 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020).

El INEGI presentó el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del año 2023 mismo que brinda información estadística para analizar el funcionamiento de las instituciones impartidoras de justicia del estado, sin olvidar mencionar que las cifras resultantes son también encuadrándose al año 2022 en la ejecución de las funciones de los administradores de justicia.

En materia de justicia tradicional, se reportó una cantidad de 133,087 asuntos ingresados, y la cantidad de 68,438 asuntos que sí tuvieron conclusión, en relación a los órganos jurisdiccionales de todas las materias de justicia, en síntesis, 52,799 casos son en materia civil, 34,904 materia mercantil, 30,300 de ellos fueron en materia familiar, 15,001 en penal, y por último 83 en área de justicia para adolescentes. De los concluidos corresponden las siguientes cifras: el 28,289 de los asuntos son civiles, el 26,078 pertenecen a lo mercantil, 12,949 de ellos son en materia familiar, 1,118 se atribuyen en el área penal y el resto de los asuntos son 4 competen en la justicia para adolescentes (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2023).

En ejemplificación por porcentaje de la información antes plasmada, fue del 39.7% de los casos que ingresaron son en materia correspondiente a la materia civil, el 26.2% le compete a el área mercantil, un 22.8% incumbe a los casos de materia familiar. Lo perteneciente a los casos que tuvieron conclusión se le otorga el 41.3% dentro de la materia civil, a su vez el 38.1% en el área mercantil y el resto en relación al 18.9% insertos en casos materia de familia (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2023).

En Jalisco, en específico sobre los MASC contemplando 17 módulos y sedes del mismo estado en 2023 se desglosan de la siguiente manera conforme a la cantidad que recibió cada uno: IJA Ameca con 701, IJA de Aútlan de Navarro 503, IJA CJ para mujeres 199, IJA Modulo ciudad 3,903, IJA Chapala con 800, IJA Cihuatlán con 348, IJA Colotlán 192 de ellos, IJA Guadalajara con 3841, IJA Lagos de Moreno con 989, IJA de Módulo Puente Grande 1992, IJA Ocotlán 1,416, IJA de Puerto Vallarta con 1203, IJA Tepatitlán de Morelos 905, IJA Tequila con 527, IJA de Zapotlán el Grande 784, IJA Procuraduría de PNNA con 59, IJA IPEJAL 542, que en total ingresaron de 18,904 expedientes en conjunto de los 12 meses del año de Ene-Dic del año en cuestión (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2023).

De entre ellos los convenios generados se estiman 4,877 en total, de los cuales por materia: civil, comunitaria, convenio finiquito laboral, familiar, mercantil, penal, penal adversarial, dentro del mismo año. Los expedientes ingresados a validación fueron un total de 27,262 de los cuales se les atribuye al IJA 2,740, otros Centros Públicos 1,079, Centros Privados 17, 687, así como otros prestadores de servicios de forma directa 5,756, dicho que fueron validados su realización y certeza misma (Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 2023). Un dato curioso, se registraron la cantidad de 30 oficinas que otorgan atenciones correspondientes a los MASC a nivel nacional, trabajando en ellas 218 personas servidoras de la justicia alternativa (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2023).

En lo que va del año 2024 concretamente de los meses de Ene- Ago. con respecto a los de ingreso de expedientes, convenios y su validación como anteriormente, en este año ingresaron en enero 1,829, en Febrero 1,607, en Marzo 1,611, Abril 1,629, Mayo 1,391, Junio 1,523, Julio 943 y Agosto 1,739 de los mismos módulos y sedes, se derivaron el total de 12,272 de expedientes. De los cuales se produjeron 2,886 convenios generados acumulados del año en curso, además de estas cifras se dieron por concluidos por motivos distintos a los de un convenio la cantidad 10,086. (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2024).

En efecto de la validación ingresaron la cifra de 21,472 expedientes, de los cuales pertenecen al IJA 1,590; de Centros Públicos 706, de centros privados 17,472; en cuestión de los prestadores del servicio en forma directa 4,653 (Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, 2024). Gracias a esta institución conocemos los datos estadísticos de la impartición de justicia tradicional y la alternativa, información trascendental para el presente estudio.

### Impartición de justicia en el Sistema Jurídico Mexicano

Ahora bien, respecto de las cifras que advierte la Ciudad de México en el año 2023, en cuanto a la justicia tradicional dentro de la primera instancia se ingresaron la cantidad de 229,568 asuntos de entre los cuales las materias eran: Familiar, Familiar Oral, Civil, Cuantía menor, Civil Oral, en Tutela de Derechos Humanos, también Materia laboral, de adolescentes,

penal, Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio), además delitos no graves, ejecución de sentencias penales, y de sistema acusatorio, de los meses Ene-Dic, de entre los cuales en ese mismo año dieron por concluidos la cantidad de 163,855 asuntos, así mismo de las sentencias que causaron ejecutoria fueron 33,827 sentencias (Estadística TSJCDMX, 2024).

Por otro lado, en cuanto a las cifras del presente año 2024, aún no hay actualizadas, sino hasta enero con la cantidad de 19,547 casos iniciados, conforme a los concluido siendo estos 12,768, las sentencias ejecutoriadas fueron 2,569, de acuerdo a las estadísticas de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México misma que emite cifras a nivel estado; los números siguen y siguen en las distintas clasificaciones y materias.

Por consiguiente, los datos sobre la justicia alternativa de la Ciudad de México para el año 2023 resultaron: el número de 326,717 nuevos asuntos. Por otro lado, de enero 2024 porcentaje de cada materia: civil 35.91 %, tutela en derechos humanos 0.01%, civil oral con el 9.13% laboral asuntos individuales, 7.01%, medidas sancionadoras del sistema penal acusatorio 0.02%, sistema procesal penal adolescentes 0.09%, penal 0.24%, penal oral 10.57%, delitos graves 0.06% ejecución de sanciones penales con el 1.81%, SPPA 1.41% , centro de justicia alternativa con el 1.85%, familiar 28.39% y oral familiar con el 3.41 % completando así la cantidad de 27,467 casos, dicha información no ha sido actualizada al mes presente (Estadística TSJCDMX, 2024).

Desafortunadamente, las actualizaciones no siempre son recientes, en este estudio no hay números actualizados de la frecuencia de los MASC de los meses a la fecha, sin embargo, se utilizarán los datos del mes de enero para realizar como una cifra en referencia a los demás meses, gracias a esta clasificación contribuirá con el objetivo del presente estudio de caso en concreto.

### Comparación y resultados en ambos contextos jurídicos

Entonces en cuanto la justicia tradicional, la cual se denominará con las áreas civil, penal, entre otras aquellas que no sean mediante la justicia alternativa ni los MASC resulto que 133,087 controversias nuevas se generaron en el año 2023, se concluyeron 68,438 casos en ese mismo año, cifras solo expuestas del Estado de Jalisco de los meses de enero a diciembre.

Ahora bien, en el caso de los MASC dentro de Jalisco 2023, resultan solo 18,904 conflictos nuevos, por los cuales solo se concluyeron con la cantidad 4,877 casos, y se llevaron a validar 27,262 expedientes, generados ante institutos de gobiernos como el IJA, así como otros centros de privados, entre otros. Entonces resulta que, para el año de 2023 en Jalisco, los juzgados que imparte la justicia tradicional solo se ingresaron 114,183 asuntos nuevos más en diferencia de la utilización de los MASC como impartidores de justicia en lo que fue del año, en tanto se concluyeron con una diferencia de 36,299 casos de la justicia tradicional.

Para el 2024 en Jalisco, de enero a agosto de los MASC se ingresaron 12,272 nuevos expedientes, y derivados a su validación la cantidad de 21,472, dichos que se toman en cuenta de centro público y privados.

Ahora bien, a fin de comprar datos dentro del sistema jurídico mexicano para el 2023 las estadísticas resultaron que en cuanto a la justicia tradicional de primera instancia se ingresaron la cantidad de 229,568 nuevos casos a resolver, por tal ese año se concluyeron la cantidad 163,855, considerando los 12 meses del año, para el 2024 de enero se obtuvo la cifra de 19,547 nuevos, concluyendo ese mes 12,768 asuntos. Ante los MASC del mismo año 2023 se acumularon de nuevo ingreso la cantidad 326,717 controversias a resolver mediante estos medios.

Para enero del 2024 se obtuvieron 27,467 nuevos expedientes. Como resultado de la comparación del año 2023, la justicia por medio de los MASC gana, pues se recaba que 97,149 nuevos casos sobrepasaron la cifra de la justicia tradicional, y para el mes de enero 2024 las cifras marcan nuevamente una victoria de los MASC con 7,920 nuevos casos en ese preciso mes.

## Conclusiones

Para finalizar, la justicia es un derecho humano, el acceso y la administración de dicho derecho es una obligación del sistema de gobierno, debe ser creador de las distintas instituciones y medios adecuados con el propósito de que los ciudadanos satisfagan un debido acceso a la justicia que por ley les corresponde, salvaguardando los intereses de las personas resolviendo altercados que se pudiesen presentar en su vida, ya que no solo están establecidos dentro de los parámetros normativos nacionales, sino en internaciones donde México es parte; además, la justicia es otor-

gar por ley lo que le corresponde a cada uno de los individuos quienes la pretenden y diferenciar el acceso ante la administración es importante, ya que mediante dichos conceptos se logra identificar las tareas correspondientes del estado, así como la tarea de los ciudadanos al ejercer su derecho.

El objetivo principal del presente estudio fue analizar la frecuencia de uso de los MASC, en los estados Jalisco y del sistema jurídico mexicano, se comparan las cifras de los años 2023 y 2024, del mismo modo se habla de una de las formas de administrar justicia poco utilizada para los conflictos cotidianos, los antes analizados MASC, se sabe que son un mecanismo de acceso a una justicia sin necesidad de pasar por un juicio con etapas tardías de litigio, sin costo, con amplia validez legal, dentro de los cuales se puede agotar las pretensiones de los conflictuados, donde ambas partes se escuchan y se encuentra una solución acoplada ante las dos partes.

Dado a que la parte fundamental de estos son el diálogo que resulte de la conversación que se lleva a cabo entre ellos, agotando las pretensiones de cada uno, no siempre se trata de un ganar o perder, con la ayuda de estos medios alternativos se obtiene un arreglo beneficioso para todos, sin olvidar mencionar que conforme a ley se deben cumplir con requisitos previos.

Los MASC, son de las formas más ventajosas por las cuales el Estado con sus operados de justicia puede administrar dicho derecho, se sabe que todo el sistema jurídico mexicano, como nación es un impulsador de la justicia alternativa, de las maneras en que se puede desahogar los conflicto individuales, sin embargo, resulta que la sociedad no los utiliza de manera frecuente, gracias las estadísticas que presenta las diversas instituciones administradoras de las mismas como lo fueron en el caso de Jalisco.

Derivados a los resultados anteriores se concluye que la forma de administrar justicia en Jalisco en la mayoría de los casos es por medio de la forma tradicional por lo cual son los juicios correspondientes a las diferentes áreas, donde se contempla materias como la civil, familiar, penal, entre otras, dado a que el estudio analizó los nuevos expediente generados en los años antes plasmados, así como los que resultados concluidos, las causas no se clasifican dentro del presente artículo, por lo

que es tarea de una investigación de campo marcando un línea de investigación futura y profunda en busca de él porque dentro de este estado la cifra resultó más baja a comparación del estado de México.

En el sistema jurídico mexicano resulta que la utilización de los MASC sobrepasó las cifras de las otras formas de acceso a la justicia, el presente dato da pie a reafirmar los beneficios que se otorgan con la utilización de los mismo y al parecer en este estado los MASC son un primer método a considerar para la solución de sus controversias por lo menos dentro de los año estudiados, lo cual se desprende el hecho de que los ciudadanos de ese estado obtienen justicia de manera pronta gracias estos medios alternos por lo menos dentro del periodo de estudio materia del presente artículo.

Así mismo se propone, crear iniciativas con el fin de impulsar aún más los MASC dentro del estado de Jalisco, analizar de manera profunda si en su caso existan mecanismos distintos para la impartición de justicia en el Estado de México, que a diferencia de Jalisco logre posicionar y priorizar el acceso de justicia mediante los medios alternativos. La difusión de la existencia de los MASC es fundamental para que la población pueda acudir a ellos, así como la capacitación de los facilitadores que participan en ellos, de la misma manera se debe proponer programas que faciliten el acceso a los antes mencionados medios de justicia.

Otra línea de estudio futura podría ser el hecho de buscar las iniciativas y políticas públicas para que los MASC sean empleados con más frecuencia en el estado de Jalisco, así como saber que el paso del tiempo afectará a los medios, su mantenimiento, a la vez su evolución conforme al avance de la tecnología, dentro de lo que cabe la justicia es un derecho, por medio del cual la sociedad se regula, no se debe de pasar por alto la mejora de la misma.

Uno de los retos fundamentales del análisis fue el obtener las cifras con precisas de la impartición de justicia, dado a que no estaban algunas actualizadas, así mismo, el procurar que las fuentes de información sean lo más actuales posible, pues es de gran importancia contar con información real y renovada, el tiempo así como la información y la sociedad están en constante cambio, derivado del reto es que se puede encontrar como es que los últimos 4 años se ha complementado las formas de estudio del presente fenómeno de justicia.

## Referencias

- Acosta Alvarado, P. A. (2010). Administración de justicia y acceso a la justicia: el actual plan sectorial de la Rama Judicial en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (24), 185-205. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630234009>
- Argés Joaquín, R. (2020). El acceso a la justicijuri concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 3(8), 73-92. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.145>
- Baena Paz, G. (1997). *Manual para elaborar trabajos de investigación documental*. Editores Mexicanos Unidos.
- Batris de la Cruz, A. C. y Pérez Baxin. O. (2022). El Acceso a la Justicia como un Derecho Humano en la Construcción del Estado de Derecho. *Revista Lex Mercatoria*. 20, 1-19 <https://doi.org/10.21134/lex.vi20.1775>
- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). *Access to Justice: The Worldwide Movement to Make Rights Effective*. Sijthoff and Noordhoff.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 17 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Meza, A. A., & Chávez Ochoa, K. D. C. (2023). Los medios alternos de solución de controversias como ejes de fortaleza para la cultura de paz y la legalidad. *InterNaciones*, (25), 75-102. <https://doi.org/10.32870/in.vi25.7264>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 11 de febrero de 1978. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, México. 18 de junio de 2008. Diario Oficial de la Federación. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0)
- Di Pietro, M., C. (2023). Autocomposición. Modos y Métodos de Superación de Conflictos. Conciliación. *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales*, 21, 234-256. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/view/40675>
- Estadística TSJCDMX. (2024) Informe estadístico. [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2024\\_enero.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2024_enero.pdf)
- González, P, Hernández, F & Prats, G. . (2020). Mecanismos Alternativos en la Solución de Conflictos para la Construcción de una Cultura de Paz. *Revista Ciencias de la Documentación*, 15-23 <https://www.cienciasdeladocumentacion.cl/index.php/csdoc/article/view/150>
- Guirao Goris, S. J. (2015). Utilidad y tipos de revisión de literatura. *Ene*, 9(2), 1-17. <https://dx.doi.org/10.4321/S1988-348X2015000200002>
- Haddad Bernat, C. A. (2022). Sobre la Conciliación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos. *Ecos Sociales*, 10(29). <https://Doi.Org/10.19136/Es.A10n29.5517>
- IIDH, Guía informativa, XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, p. 17.
- Instituto de información estadística y geográfica de Jalisco. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal. Principales resultados de Jalisco 2023. (2023). [https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/11/CNIJE\\_Ficha\\_informativa\\_2023.pdf](https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/11/CNIJE_Ficha_informativa_2023.pdf)
- Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Estadística básica del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (2023). <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Estadistica-IJA-2023-VF-enero-dic.pdf>

- Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Estadística básica del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (2024). <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/Estadistica-IJA-Enero-Agosto-2024-.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/>
- Jaramillo Fonnegra, V. (2023) Acceso a la justicia. Pensar las migraciones contemporáneas: Categorías críticas para su abordaje. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/234862>
- Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Diario Oficial de la Federación. México. México. 26 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Diario Oficial de la Federación. México, México. 29 de diciembre de 2014. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>
- Macías-Barrezueta, M. F., Cadena-Macías, D. V., Macías-Macías, J. D., & Espinoza-Bravo, L. A. (2022). Administración de Justicia en Formato Digital en Tiempos de Pandemia. *Dominio De Las Ciencias*, 8(1), 68–84. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2479>
- Normas APA 7.ª edición. (2019) Guía de citación y referenciación. Coordinación Editorial de la Universidad Central, basada en la reciente publicación de la séptima edición del Publication manual of the American Psychological Association: <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Philip, L. J. (1998). Combining quantitative and qualitative approaches to social research in human geography—an impossible mixture?. *Environment and planning A*, 30(2), 261-276. <https://doi.org/10.1068/a300261>
- Ramírez Torres, D. G. (2024). Los mecanismos de solución de controversias en los derechos humanos: Dispute resolution mechanisms in human rights. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 3215 – 3225. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1827>
- Rawls, J. (1999). *A theory of justice* (Revised ed.). Belknap Press of Harvard University Press
- Reglamento de la ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud. Diario Oficial de la Federación. 6 de enero de 1987. México. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGS\\_MIS.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGS_MIS.pdf)
- Rodríguez Rescia, V. M. (2010). Manual autoformativo sobre acceso a la justicia y derechos económicos, sociales y culturales. <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/30>
- Sánchez Arteaga, S., & Rodríguez Castillo, F. (2020). Eficiencia del arbitraje en la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(2), 277-297. <https://doi.org/10.15332/19090528/6251>
- Silva-Hernández, F. (2020). Hacia una comprensión del conflicto en justicia alternativa. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 32(1), 61–65. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol32n1.435>

